# SANTA FÉ

SELECCIÓN DE MAGISTRADOS

**JUECES SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA** — Designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa. — Constitución Provincial Articulo 54 y 86

**JUECES INFERIORES** — Designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa. El Consejo de la Magistratura no es vinculante — Reglamentado por Decreto 2391/02

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### PROCEDIMIENTO

**FUNCIONES:**

Es un órgano asesor del Poder Ejecutivo, no vinculante. Su misión es proponer a PE la designación o promoción de los miembros del Poder Judicial, excluido el nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia.

A) El CM tiene la facultad de abrir un Registro de antecedentes, en donde podrán inscribirse los aspirantes.

B) La convocatoria a inscripción debe ser publicada durante 3 días en el Boletín Oficial, en la página web oficial de la provincia, en un diario de amplia circulación y en un diario de circulación en la circunscripción correspondiente al cargo vacante.

C) Se difunde el listado de inscriptos de la misma forma en que se hizo el llamado. Se establece plazo para presentación de "Observaciones" sobre los postulantes que no puede ser mayor a 5 días.

D) Una vez finalizadas la etapa de entrevistas se conforma una terna de aspirantes. No se explicita que la misma deba ser fundada.

### INTEGRACIÓN

**(5) MIEMBROS:**

I) presidente de la corte suprema de justicia.
II) subsecretario de justicia y culto.
III) representante del gobernador (con título de abogado).
IV) representante del colegio de magistrados.
V) representante del colegio de abogados.

Presidido por el Subsecretario de Justicia y Culto. El desempeño en estos cargos es honorario.

### SELECCION

**ETAPAS:**

1) La etapa de análisis de **ANTECEDENTES** está enunciada, pero no hay especificaciones al respecto.

2) La prueba de **OPOSICIÓN**, es anónima. La resolución debe ser fundada y el puntaje máximo es de 40. Están fijadas las pautas de evaluación.

Solo acceden a la siguiente etapa quienes alcanzaron un mínimo de 15 puntos en la etapa anterior.

3) La **ENTREVISTA** evalúa valores éticos, vocación democrática y respeto por los DDHH.

## CONCLUSIONES

- Existe un registro público de antecedentes que cuenta con publicidad pasiva. El llamado a inscripción a un concurso y la lista de aspirantes inscriptos es publicitada activamente, al conocimiento del listado de inscriptos se puede acceder por Internet y se publica en diarios.
- Si se publicita la lista de candidatos cuando se llama a un concurso.
- Se habilita una instancia de participación ciudadana para la impugnación de candidatos.
- Si se hace expresa mención a la fundamentación de las decisiones del Consejo referidas a la evaluación del concurso de oposición, pero nada dice de las otras etapas. No existe registro de las mismas o del acceso a las mismas. No existe voto nominal
- Existe un paralelismo entre la reglamentación del Consejo de la Magistratura de Santa Fe y los decretos 222 y 588 de la nación.
- No se menciona criterios de selección que contemplen cuestiones de género.
- Se muestra un acercamiento a cumplir con el artículo III.5 del Convenio Interamericano contra la Corrupción.

No existe reglamentación para la selección de los Jueces de la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia no se encuentran legisladas pautas sobre publicidad del procedimiento ni participación de la ciudadanía.